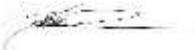


CONSTANCIA SECRETARIAL. 1º de febrero de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso en el que la guardadora aporta el registro civil de nacimiento del señor **JOSE NELSON LUNA** con la nota marginal que acredita la inscripción de su cargo en dicho documento. Sírvase proveer.
El Srio.

P/ 
WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Sust.

Rad. **765203110003-2021-00191-00.** Remoción de guardador

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA, PRIMERO (1º) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Días atrás, la señora **ANA MARIA HERNÁNDEZ LUNA**, guardadora interina del señor **JOSÉ NELSON LUNA SÁNCHEZ**, solicitó al Despacho programar una audiencia para la entrega de los dineros de su pupilo por parte del señor **ALEJANDRO LUNA SÁNCHEZ**. Frente a tal pedimento, el Juzgado la requirió para que aportara el registro civil de nacimiento del interdicto en el que se acreditara la inscripción de su cargo.

Para el día de hoy se allega el documento con la nota marginal de fecha 28 de enero de 2022 en el que se certifica la posesión de la señora **ANA MARIA HERNÁNDEZ LUNA** como guardadora interina del señor **JOSÉ NELSON LUNA SÁNCHEZ**.

Por otra parte el señor Alejandro Luna, motu proprio, entre otras cosas, refiere que no está de acuerdo con el nombramiento de esa señora porque aprovechando que su madre estuviera convaleciente le sacaba dinero de las cuentas y que no quiere se programen audiencias para exhibir cuentas, cuanto el no se va a sujetar a las recriminaciones de sus familiares, palabras más palabras menos, en eso estriba su petición.

Así las cosas, a estas alturas no cabe queja o censura alguna por el nombramiento de aquella señora, auspiciada por la gran mayoría de sus familiares, como de modo extemporáneo lo formula el precitado señor y tampoco en lo absoluto se puede resistir a que como es su deber, deba entregar las cosas de su pupilo que se encuentren en su poder y exhibir las cuentas definitivas de su gestión, donde en una y otra podrán participar familiares del señor Nelson, habida cuenta, que las audiencias son públicas y en el segundo caso en especial, tienen derecho esos de participar.

Por el momento, es procedente fijar fecha para llevar a cabo audiencia en la que el señor **ALEJANDRO LUNA SÁNCHEZ** deberá entregar en particular el dinerario que posee, excepto la suma que se le ordenó por esta judicatura consignara a órdenes de este despacho, a la señora guardadora interina. Dicha audiencia, se realizará en forma personal, en una de las salas de audiencias habilitadas para el efecto, para lo cual deberá oficiarse a la Oficina de Apoyo de Palmira para que disponga de todos los medios físicos, tecnológicos y los permisos de ingreso de empleados y usuarios que esto conlleva, a donde en especial deberán concurrir la señora en mención y el señor que debe entregárselos..

Por lo anterior,

RESUELVE:

1.- Negar al señor Alejandro Luna, por extemporánea, la cuestión que formula en contra de la nominación de la señora Ana María, como guardadora interina, lo propio que aquel se resista se hagan audiencias para una y otra de las cosas que nos deben ocupar aquí, con motivo de la remoción y renuncia aceptada al peticionario, por las razones que se aducen en la parte anterior de esta providencia.

2º. Para llevar a cabo lo de la entrega por ahora del dinerario que se encuentra en su poder de su pupilo a la señora designada como GUARDADORA INTERINA, por parte del señor ALEJANDRO LUNA SÁNCHEZ A LA SEÑORA ANA MARÍA HERNÁNDEZ LUNA, SEÑALAR el día 15 del mes de febrero de 2022, a la 1.30 P. M., que por modo físico como corresponde, para dar fe y constancia de todo cuanto allí suceda en nuestra presencia, con el lleno de todos los protocolos con motivo de la pandemia que nos afecta, se hará en una de las salas de audiencias con las que contamos en la sede de este despacho y otros, instalaciones del palacio de justicia de Palmira, subsede, iteramos, donde funciona este juzgado.

2.- OFICIAR a la Oficina de Apoyo de Palmira para que disponga de todos los medios físicos, tecnológicos y los permisos de ingreso de empleados y usuarios que esto conlleva.

3.- CÍTESE y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia personalmente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0466bce63bc9590a4f5429b6bd91403ff22af38e37e6d5f3bbfca3bc3f764614

Documento generado en 01/02/2022 10:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>